

ENLACE DEL CONTRATO:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10307869&isFromPublicArea=True&isModal=False>

NÚMERO DE CONTRATO: 430 de 2026

CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA"

CONTRATISTA: SET INTEGRAL S.A.S.

NIT 901095387-0

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de seguridad física de Indeportes Antioquia.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto comprende las siguientes actividades:

- Servicio de mantenimiento preventivo a cámara tipo domo o bala ubicada a una altura efectiva de 2-5 m
- Desinstalación de cámaras IPs o análogas por reubicación o reemplazo.
- Suministro e Instalación de cámaras IPs.
- Suministro e instalación de cableado, racks, pathchord, tuberías y demás accesorios requeridos.
- Certificación y marcación de puntos nuevos.
- Suministro y mantenimiento de UPS y bancos de batería.
- Servicio de mantenimiento preventivo a equipo NVR grabador de cámaras IP
- Servicio de mantenimiento preventivo a talanquera vehicular, torniquetes y biométricos existentes

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$90.844.957) IVA INCLUIDO.

La Entidad pagará el valor total del Contrato mediante un pago único, previo recibo a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos, pagaderos mes vencido previa presentación de la factura por parte del Contratista, acompañada de informe de ejecución de actividades desarrolladas con su respectivo soporte durante el mes inmediatamente anterior, certificación del pago de la seguridad social, informe de supervisión y certificación en formato de calidad F-GF-09 de recepción a conformidad por parte del Supervisor del Contrato.

Una vez presentada la factura, deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes, para lo cual el Contratista deberá informar oportunamente la cuenta bancaria a su nombre en la cual la Entidad consignará los pagos del Contrato, para tal fin deberá aportar una certificación bancaria de la entidad donde tiene radicada su cuenta.

Dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán así:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
510	Inversión	Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.0-205128.2.3.2.02.01.004.02.	\$46.000.000
517	Inversión	Recursos Próprios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.45.4599.77.4-205128.2.3.2.02.02.008.04.	\$46.000.000
			TOTAL	\$92.000.000

SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato será de TRES (3) meses, contados a partir del inicio de ejecución del Contrato electrónico en la plataforma Secop II.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

6.17.1. Obligaciones específicas del contratista: El contratista se comprometerá a realizar de acuerdo con las especificaciones técnicas, las actividades que se detallan a continuación:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto y el alcance contractual.
2. En desarrollo de las obligaciones, el contratista entregará un completo informe final sobre la entrega de producto suministrado por el contratista, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la entrega del producto, inherente a este, sea medible y cuantificable en cuanto a oportunidad y calidad.
3. Atender los requerimientos de soporte presentados por INDEPORTES ANTIOQUIA, en coordinación con la supervisión del contrato.
4. Realizar la implementación total de todos los elementos con las pruebas y puesta a punto.
5. Realizar el mantenimiento total de todos los elementos con las pruebas y puesta a punto.
6. Garantizar el correcto funcionamiento de todos los elementos instalados o intervenidos, así como el funcionamiento integral de la solución.
7. Presentar la factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, acompañada de la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor del contrato y sus correspondientes documentos e informes en las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
8. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del contrato, contribuyendo a que la gestión de la Entidad sea aún más eficaz.
9. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato.
10. Las demás que se estimen pertinentes o derivadas de los estudios previos.

7.2. Obligaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Designar un servidor de la Entidad para que se encargue de supervisar la correcta ejecución del contrato y así mismo verifique que la factura corresponda a los servicios prestados y se acompañe con los debidos soportes.
2. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
3. Coordinar con el Contratista las fechas y horarios para la entrega e instalación de las licencias.
4. Realizar las adecuaciones físicas sobre los bienes muebles afectados con el personal propio de la Entidad, para permitir la instalación de las soluciones adquiridas.
5. Pagar el valor total del contrato de conformidad a la forma de pago establecida.
6. Acompañar al grupo técnico del contratista en las labores de instalación, configuración, afinación y soporte según sea el caso.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: Para efectos legales el domicilio será el Distrito de Medellín.

NOVENA– SUPERVISIÓN: El Contrato será supervisado por un servidor público de INDEPORTES ANTIOQUIA, que será designado por el Ordenador del gasto, y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Invitación de Mínima Cuantía, contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y

aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, así como lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por el Jefe Asesor Jurídico de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno al Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

I) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber cumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido, INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

II) Cláusula Penal Pecuniaria: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación

anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida o, si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez que con el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

III) Caducidad del contrato: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, SE aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido mas no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una Parte podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la

otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA – RELACIÓN LABORAL: De la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral entre el Instituto y el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA – PRESTACIONES SOCIALES: Será por cuenta de EL CONTRATISTA, en caso de que aplique, el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia; además, deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA SEGUNDA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. La Entidad, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el Contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de

INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2013 Art. 2.2.1.2.3.1.2. a saber:(1) Contrato de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, daños imputables al Contratista por entregas parciales, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, **será por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y un (1) año más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **Calidad del servicio:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado. Será por una cuantía equivalente al **20% del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y un (1) año más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. Será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial estimado**, y con una **vigencia igual a su plazo y un (1) año más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será por **una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado**, y con una **vigencia igual a su plazo y un (3) años más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	Valor del Amparo	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato Estatal:	20% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Calidad del bien o servicio:	20% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:	20% del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	10% del valor total del Contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

NOTA: LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE LAS FECHAS ANTERIORMENTE ESTABLECIDAS, DEBERÁ INCORPORAR LA ACLARACIÓN QUE LA PÓLIZA TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. c) Designación de supervisión, y d) Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a iniciar la ejecución del contrato en el portal transaccional SECOP II por parte del supervisor designado.

VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre el ASOCIADO e INDEPORTES ANTIOQUIA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si el asociado no concurre a la liquidación del CONVENIO, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, INDEPORTES ANTIOQUIA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral con ocasión del servicio aquí contratado.**

El presente documento se firma a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.